



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 31 de agosto de 2023

CITE: MBC-PL/Nº 002/31-08-2023

Señor:

Dip. Jerges Mercado Suárez
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente.-



Ref.: **REMITO PROYECTO DE LEY PARA SU
CONSIDERACIÓN EN EL PLENO CAMARAL**

Señor Presidente:

Por medio de la presente le hago llegar un saludo cordial deseándole los mayores deseos de éxito en las labores que viene realizando.

En aplicación a lo dispuesto por los Arts. 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien remitir para su consideración y correspondiente tratamiento el **"PROYECTO DE LEY DE ADOPCIÓN INTEGRAL DE CRIPTOACTIVOS"**, siendo el mismo de vital importancia para la reactivación económica de los bolivianos.

Hacer notar que dicho Proyecto de Ley fue realizado por: STARTUPS BOLIVIA (Ismael Franco), Ethereum Bolivia, Blockchain Bolivia, Bitcoin Bolivia, Fabian Espinoza (Proyectista de Ley ciudadana Cripto), Edwin Argandoña experto Nacional (Bolivia), Expertos Internacionales como ser Kristopher Panama (Perú), Mauricio Ramos (Perú), Jose Luciani (Venezuela), y mi equipo de gestión parlamentaria.

Adjunto a la presente el mencionado Proyecto de Ley en tres ejemplares conforme a Reglamento, sin otro particular, anticipando se tome en cuenta y conforme a procedimiento se apruebe el Proyecto de Ley, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Mariela Baldívieso Castillo
DIPUTADA NACIONAL
Asamblea Legislativa Plurinacional

C.C./Arch.
Celular: 76727688



Dip. Abg. Delfor Germán Burgos Aguirre
PRESIDENTE
COMISIÓN DE ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

M.Sc. F. Fabian Espinoza Valencia
JURISTA
RPA Nº 4291969 FFEV



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LEY DE ADOPCIÓN INTEGRAL DE CRIPTOACTIVOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El punto de partida necesario surge el 31 de octubre de 2008, cuando se publicó el whitepaper de Bitcoin (BTC) titulado “Bitcoin: Un Sistema de Efectivo Electrónico Usuario-a-Usuario” por el seudónimo de Satoshi Nakamoto en la página www.bitcoin.org que en su resumen señala:

Una versión puramente electrónica de efectivo permitiría que los pagos en línea fuesen enviados directamente de un ente a otro sin tener que pasar por medio de una institución financiera. Firmas digitales proveen parte de la solución, pero los beneficios principales se pierden si existe un tercero confiable para prevenir el doble-gasto. Proponemos una solución al problema del doble gasto utilizando una red usuario-a-usuario. La red coloca estampas de tiempo a las transacciones al crear un hash de las mismas en una cadena continua de pruebas de trabajo basadas en hashes, formando un registro que no puede ser cambiado sin volver a recrear la prueba de trabajo. La cadena más larga no solo sirve como la prueba de la secuencia de los eventos testificados, sino como prueba de que vino del gremio de poder de procesamiento de CPU más grande. Siempre que la mayoría del poder de procesamiento de CPU esté bajo el control de los nodos que no cooperan para atacar la red, estos generarán la cadena más larga y le llevarán la ventaja a los atacantes. La red en sí misma requiere una estructura mínima. Los mensajes son enviados bajo la base de mejor esfuerzo, y los nodos pueden irse y volver a unirse a la red como les parezca, aceptando la cadena de prueba de trabajo de lo que sucedió durante su ausencia.

En términos más sencillos, es como una cadena de firmas digitales que son validadas por un proceso informático de una red de equipos conectados en la red.

El propio Banco Central de Bolivia, en la RDN N° 144/2020 señala que “(...) el país debe contar con una regulación adecuada sobre activos virtuales (...)”

Téngase presente que, como precedente relevante en la economía digital del ordenamiento jurídico nacional, conforme a las gestiones parlamentarias de la Diputada Mariela Baldivieso, se ha emitido la Resolución Nacional de Directorio N° 079/2022 de 6 de septiembre, que aprueba el reglamento de servicios de pago, instrumentos electrónicos de pago, compensación y liquidación en el contexto de toda una compañía multitudinaria para la incursión de PayPal en Bolivia.

Para arribar a un instrumento legislativo íntegro y robusto, se ha gestado una mesa de trabajo con la comunidad técnica y sociedad civil, que aportó oportunamente en una mesa plural,





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

amplia y abierta, en la que participaron Comunidad Bitcoin Bolivia, Comunidad Ethereum Bolivia, Asociación Blockchain Bolivia, Startups Bolivia, el proyectista del primer anteproyecto Fabian Espinoza y expertos internacionales representados José Luciani y otros.

Cadena de Bloques

A partir de dicha tecnología emergente, que en fondo contiene una revolucionaria tecnología innovadora conocida como *cadena de bloques* (en inglés *blockchain*) entendido como un mecanismo avanzado de bases de datos que permite compartir información transparente dentro de la red de una empresa. Una base de datos de cadena de bloques almacena los datos en bloques que se vinculan entre sí en una cadena. Los datos son cronológicamente consistentes debido a que no es posible eliminar ni modificar la cadena sin el consenso de la red. Como resultado, se puede utilizar la tecnología de cadena de bloques para crear un libro mayor inalterable o inmutable para realizar un seguimiento de los pedidos, los pagos, las cuentas y otras transacciones. El sistema incluye mecanismos integrados que evitan las entradas de transacciones no autorizadas y crean coherencia en la vista compartida de estas transacciones (Amazon, 2020).

Origen

Es necesario comprender que, en una lógica causa-efecto, esta revolución ocurre a partir de la crisis financiera de 2008 en Estados Unidos. Y que ahora, como consecuencia de la pandemia que sigue prevaleciendo de manera más leve, y un contexto internacional afectado por el escenario bélico entre Rusia y Ucrania, que afecta, con daños colaterales a toda la comunidad internacional, específicamente en el ámbito económico.

Criptomonedas creadas por bolivianos

Incluso, como precedente, existen dos criptomonedas que ha sido creadas por bolivianos (Finka token y Rolaz gold token), que, precisamente por las medidas de prohibición del BCB, ambas empresas legamente constituidas se han visto obligadas en registrar sus emprendimientos en Suiza y Estonia.

Regulación del marco de criptomonedas en Europa

En Europa, el Parlamento Europeo aprobó la regulación de mercado de criptomonedas, incluyendo, estructuralmente, lo siguiente:

- Protección al consumidor
- Régimen tributario especial
- Evitar abusos
- Garantizar la trazabilidad
- Parámetros de consumo eléctrico





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Referencias de criptoactivos en entidades públicas nacionales y organismos internacionales

Unidad de Investigaciones Financieras (UIF)

En el ordenamiento jurídico, supralegal, se identifica la Resolución Administrativa N° UIF/067/2022 de 07 de octubre de 2022 de la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) que aprueba el “instructivo específico para operadores del mercado de seguros con enfoque basado en gestión de riesgos contra la legitimación de ganancias ilícitas, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva”.

En dicha resolución se identifica una definición de criptoactivo: “Unidad digital emitida por agente privado de forma electrónica de acceso universal, cuya transferencia se realiza mediante un mecanismo descentralizado y no está vinculada a la operativa de instrumentos electrónicos de pago autorizados por el Banco Central de Bolivia”; allí se puede identificar un sesgo conceptual, porque en la parte final de la definición hace referencia a una situación circunstancial y provisional, no siendo una definición universal, genérica y definitiva.

Asimismo, en la misma resolución administrativa de la UIF, en el literal h) del parágrafo II del artículo 67, señala que, “se debe reportar a la UIF como operación *sospechosa (...)* (*las cursivas y negrillas son nuestras*): Cuando las operaciones del Cliente, se encuentren asociadas o vinculadas a criptoactivos o proveedores de servicios de activos virtuales”; de lo que se puede concluir que, la UIF únicamente identifica a la actividad de criptoactivos como sospechosas, en el mismo grupo de otras circunstancias en los anteriores literales del a) al g), sin vetarlas o prohibirlas, tal como hace el Banco Central de Bolivia.

Organización de los Estados Americanos (OEA)

El subgrupo de trabajo de la Unidad de investigaciones Financieras (UIF) y organismos de investigación criminal, ha emitido un informe final de trabajo de identificación de casos desde la perspectiva de la investigación criminal que involucran cripto activos de acuerdo con el plan de trabajo 2021-2023 aprobado por el pleno del Grupo de expertos para el control de lavado de activos GELAVEX en la reunión virtual de Asunción celebrada el 10 de noviembre de 2020, el Subgrupo de Trabajo de Unidades de Inteligencia Financiera y Organismos de Investigación Criminal trabajaría en:

1) Desarrollar un trabajo de identificación de casos desde la perspectiva de la investigación criminal que involucren Cripto Activos, con especial enfoque en investigaciones exitosas en cualquiera de los Estados miembros, a fin de compartir información relevante y buenas prácticas;

Referencias de corporaciones internacionales que utilizan la tecnología de cadena de bloques

La blockchain ha llegado para quedarse, ya que cada vez son más las empresas e instituciones que descubren nuevos casos de uso para esta tecnología. A continuación te ofrecemos una lista de algunas de las empresas y marcas líderes en el mercado internacional que utilizan la blockchain.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

1. J.P. Morgan desarrolló una versión de Ethereum dirigida a empresas llamada Quorum para procesar transacciones privadas mediante contratos inteligentes.
 2. IBM ofrece plataformas de la blockchain para empresas de diversos sectores, tales como el de la automoción, el bancario, el sanitario, el comercio minorista y muchos más.
 3. Walmart colaboró con IBM para digitalizar su proceso de cadena de suministro y hacer así que su ecosistema alimentario fuese más transparente y garantizar la seguridad de sus mercancías.
 4. Alibaba incorporó la blockchain al sistema de trazabilidad de productos de su unidad de comercio electrónico transfronterizo Kaola para hacer el seguimiento de sus pedidos.
 5. Gucci diseñó tenis de realidad aumentada a modo de colecciónables digitales y es una de las principales marcas de lujo, junto con Louis Vuitton y Prada, que utilizan la blockchain para proteger sus productos contra la falsificación.
- Pero no necesitas ser una gran empresa para beneficiarte de la tecnología de la blockchain. A nivel personal, puedes aprovechar las ventajas de esta tecnología para incrementar tu riqueza y hacer que tu vida sea más sencilla a través del trading de criptomonedas y de los servicios financieros que te ofrece Binance, una plataforma donde podrás utilizar tus criptomonedas y la blockchain cómodamente desde tu teléfono móvil.

II. JUSTIFICACIÓN

Criptografía

La piedra angular de este ecosistema es la criptografía entendida como una práctica que consiste en proteger información mediante el uso de algoritmos codificados, hashes y firmas. La información puede estar en reposo (como un archivo ubicado en un disco duro), en tránsito (una comunicación electrónica intercambiada entre dos o más partes) o en uso (mientras se ejecutan operaciones de computación con los datos). (Amazon, 2021).

Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT)

Los criptoactivos, son parte de la solución, no son parte del problema. En una visión de economía globalizada es imprescindible contar con políticas públicas abiertas que admitan activos, que, en efectiva, cumplan los estándares internacionales que no estén contrapuestos a la legalidad.

En este sentido, El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) que es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 18 países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte. El GAFILAT creado para prevenir y combatir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra estos flagelos y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.

En relación a los criptoactivos, GAFILAT ha desarrollado estándares internacionales GAFILAT (15): para garantizar y mitigar riesgos de activos virtuales, evidenciando que, una





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

organización de relevancia internacional, lejos de prohibir criptoactivos, contempla el abordaje multidimensional sobre este nuevo fenómeno de criptoactivos que, son parte de la economía internacional con consideraciones que se pueden afrontar con relación a cualquier otro activo.

Ventajas de los criptoactivos

Entre las ventajas de los criptoactivos se puede destacar que, han sido vistas como una posible alternativa al sistema monetario actual debido en gran medida a que su tecnología y múltiples ventajas se han considerado como un factor determinante para transformar la forma en la que las transacciones se realizan alrededor del mundo.

No requieren de un administrador, es decir, no depende de los gobiernos, ni bancos, ni de ninguna institución para funcionar. Generándose así un plano pragmático pleno de la libertad económica activa y pasiva.

Promueven una economía descentralizada, y -¿por qué es importante para la economía que sea descentralizada?- porque permite independencia de las recesiones y crisis económicas obteniendo así la mayor cotización del mercado hasta ahora. Conjuntamente, depender de los bancos y gobiernos resulta costoso para la sociedad, debido a dos razones principales: la primera es que en los bancos estos sistemas transaccionales son muy costosos, por lo que al tener criptodivisas se reducen las comisiones y se eliminan los intereses de las operaciones realizadas; y, en segundo lugar, el gobierno no puede distorsionar las cuentas imprimiendo más dinero causando así una inflación.

En este sentido, las criptomonedas evitan la principal causa de inflación en las divisas tradicionales porque su emisión se reduce con el tiempo y nunca supera los 21 millones.

Otra ventaja de esta divisa digital es que otorgan una oportunidad a las personas de “salvar sus capitales” y mantenerlos intactos, además de que son operaciones flexibles que aportan gran liquidez.

Es por los anterior que estas monedas digitales han alcanzado popularidad con rapidez y “pueden hacer tambalear los cimientos de la economía mundial”.

Doctrina comparada internacional: Reino Unido, China, Rusia, El Salvador

Para exemplificar, su aceptación ha sido tal que, como mitigación de las consecuencias económicas que trajo consigo el Brexit (la separación de Reino Unido de la Unión Europea), algunos ciudadanos de Reino Unido apostaron por estas divisas virtuales para mantener intacto el valor de su capital. Lo mismo pasó con los ciudadanos de China a mediados del 2017 puesto que su mercado se había visto afectado y el valor de los yuanes se redujo drásticamente. Inclusive Rusia, un una crisis dentro del contexto bélico que vive actualmente, ha optado por una estrategia de desdolarización a través de criptoactivos a través de una serie de plataformas de *trading* de criptomonedas.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Otro ejemplo regional plasmado y real es el caso de El Salvador, que, a pesar de un factor inevitable en la arquitectura económica, como lo es la volatilidad, el Bitcoin ha intervenido positivamente en la realidad del país.

II.V. Potenciales riesgos de criptoactivos

Las tres falacias que emplean los gobiernos que no se aperturan a esta revolución son básicamente:

1. Volatilidad
2. Potencial fraude y
3. Uso en actividades ilícitas

señalando que, son falacias, porque, los 3 criterios se identifican en otros activos que no prohíben. Se encuentra volatilidad, en el uso de monedas extranjeras que no tiene un tipo de cambio fijo. El fraude, que generalmente surge desde las estafas piramidales, se pueden realizar con, básicamente, cualquier cosa. Y, el régimen de legitimación de ganancias ilícitas encuentra su asidero en la conversión de determinadas actividades, ajenas al tipo de divisa que se esté utilizando.

Régimen tributario

Tema aparte, que no únicamente atañe a los criptoactivos, es el régimen tributario, en los que, se identifica la práctica de elusión fiscal (distinta a la evasión fiscal, que es un delito tributario). Régimen que, precisamente, es otra justificación para comprender que, es necesario que el Estado esgrima una regulación de criptoactivos, para que sea, además, una fuente más de ingreso al Tesoro General de la Nación.

El gerente de entidades financieras del Banco Central de Bolivia, Sergio Colque, indica que “estas unidades digitales las emite una persona en anonimato, por este motivo no cuentan con un respaldo legal (...)" convirtiéndose en un desacuerdo porque:

- a) Prácticamente la totalidad de las plataformas exigen, para la validación de la cuenta, el registro de un documento de identidad con la fotografía del usuario, bajo al figura del seudoanonimato, porque, el usuario puede crear un apodo que no sea necesariamente su nombre real, sin embargo, cuando las fuerzas del orden así lo exigen, la plataforma provee de todos los datos personales de la persona, y todo el detalle específico de las transacciones en cuestión (fecha, hora, ubicación, servidor, etc.)
- b) No existe un nexo de causalidad, entre el seudoanonimato y el respaldo que pueda tener una divisa. El respaldo reside en una tecnología informática: cadena de bloques.

Lo que sucede en la práctica, es que, ante una prohibición arbitraria y sin un sustento objetivo por parte del BCB, se genera un mercado negro paralelo, que esquiva las “prohibiciones” (plural, porque en la resolución de directorio N° 144/2020 estipula 7 artículos con diversos





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

aspectos) con la sencilla medida de, introducir otro objeto en la transacción realizada. Es decir, el Estado incita a la ilicitud.

El presente proyecto de ley, pretende, de manera sistemática llevar adelante una corriente de desmaterialización de transacciones económico financieras, que trae consigo un cambio de paradigma en el intercambio de bienes y servicios de los usuarios con la regulación jurídica correspondiente.

Bloque minoritario de países que prohíben criptoactivos

Bolivia se encuentra en el bloque minoritario a nivel mundial que prohíbe de acuerdo con una publicación del portal *Digitaltrends*. Así pasa en Argelia, China, Egipto, Kosovo, Marruecos y Nepal.

Se evidencia intercambio de bienes y servicios con criptoactivos, desde un McDonald's hasta una mansión de millones de dólares.

Destacando así, la normalización del intercambio de divisas extranjeras, tal como el propio Estado ya ha optado por adoptar, por medios de yuanes. Con el precedente de que China, ha generado su propia CBDC por sus iniciales de inglés de *central bank digital currency* o moneda digital del banco central.

Cadena de bloques

Algo para destacar es que, a tiempo de comprender la tecnología con la que funciona el intercambio de criptoactivos, la *cadena de bloques*, se asimila que dicha tecnología puede ser utilizada más allá de la transferencia entre partes de criptomonedas. Es un sistema de validación que puede generar transparencia en la administración pública en tanto las contrataciones públicas, o la trazabilidad en la industria alimenticia, incluso en el sector financiero para reducir costos en transferencias internacionales, entre otros usos y beneficios, que únicamente pueden implementarse con un marco jurídico regulatorio. Téngase presente que no se está desplazando al dinero fiduciario.

Con respecto al elemento; aparentemente negativo; de la fluctuación, es importante señalar que existe una variable conocida como *stablecoin*. Este nuevo tipo de criptomonedas son 'tokens' que están asociados al valor de una moneda '*fiat*' (como el dólar o el euro), a bienes materiales como el oro o los inmuebles, o a otra criptomoneda. También hay '*stablecoins*' que no están asociadas a ninguna otra moneda, sino que están controladas mediante algoritmos para mantener un precio estable. La principal motivación para crear una '*stablecoin*' es tratar de dar refugio a los inversores en momentos de volatilidad. (BBVA, 2019).

Entre las características generales de las criptomonedas se podrían mencionar:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- emitidas en forma descentralizada y sin intermediarios,
- imposibles de falsificar,
- transacciones pueden ser completamente anónimas, pero a su vez todas las operaciones quedan visibles en la blockchain,
- las transferencias son irreversibles,
- facilidad para efectuar transferencias internacionales, y
- posibilidad de intercambiar criptomonedas por dinero fiduciario.

Lucha y prevención de la legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento del terrorismo y criptoactivos

En materia de lucha y prevención de la legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento del terrorismo, que de manera falaz, la resolución de directorio N° 144/2020 señala como casual para prohibir los criptoactivos. Estas divisas digitales pueden contribuir a evitar esta actividad ilegal a través de la trazabilidad (tiene como finalidad que los consumidores tengan acceso a la información de procedencia y distribución del producto o de una producción, desde su origen hasta su etapa final. Herramienta para el consumidor final del producto: conocer de manera fidedigna el origen y sus características). La Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) tendría todas las facultades y atribuciones, conforme a su normativa interna para ejercer todas las medidas preventivas y proactivas para la lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en concordancia a Convenios y Estándares Internacionales.

Minería

El minado de criptomonedas es un proceso por el cual se busca extraer nuevos tipos de monedas y verificar la legitimidad de las transacciones realizadas en la cadena de bloques.

Minar criptomonedas es como se llama al conjunto de procesos necesarios para validar y procesar las transacciones de una criptomoneda y recibir una recompensa a cambio. Es una actividad fundamental para cualquier criptomoneda porque a través de la minería se ponen en circulación nuevas monedas y se aporta seguridad a la red.

Este es un tópico necesario para comprender que, en el ecosistema de la tecnología de cadena de bloques, se encuentran los denominados *mineros* que llevan adelante el proceso de validación y procesamiento de criptomonedas recibiendo una recompensa. Es un tema álgido en tanto a su jurisdicción, por encontrarse, principalmente fuera del territorio nacional.

III. OBJETIVO

El objetivo del presente proyecto de ley es establecer un marco jurídico regulatorio de una revolucionaria tecnología informática emergente como es la *cadena de bloques* para:

- a) Establecer un parámetro específico de seguridad jurídica de los criptoactivos.
- b) Incentivar a que capitales extranjeros inviertan en el país.
- c) Fomentar la transparencia en las contrataciones públicas.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- d) Mejorar las transacciones y transferencias de bienes y servicios, en el sector público y privado.
- e) Cumplir con el 4to pilar de soberanía científica y tecnológica con identidad propia estipulado en la Ley N° 650.
- f) Ampliar el desarrollo productivo a partir de tecnologías emergentes.
- g) Optimizar la política económica, financiera y monetaria con un enfoque expansivo.

La estructura de la que se compone el proyecto contempla:

- Definiciones generales y específicas
- Sujetos (activo, pasivo y tercerías)
- Régimen de protección al consumidor
- Medidas de prevención
- Integración con la economía nacional y el sistema electrónico de pagos

Sandbox regulatorio

Los literales previamente descritos, desde una vanguardia legislativa, en el presente proyecto de ley, es redactado en la estructura del anglicismo *sandbox regulatorio*¹ (bancos de prueba regulatorios) del ecosistema *Fintech (financial technologies)*.

¿Qué es?

Entre las acepciones del término inglés “Sandbox” podemos encontrar las dos siguientes: “arenero, caja o zona llena de arena destinada a juegos infantiles” y “espacio virtual en el que se puede operar de forma segura con *software* o códigos nuevos o que no han sido probados”. De la combinación de ambas ideas surgen los Bancos de Pruebas en el sector financiero. Serían una suerte de espacios de experimentación, que permiten a empresas innovadoras operar temporalmente, bajo ciertas reglas que limitan aspectos como el número de usuarios o el período de tiempo en que se puede ofrecer el producto. De esta forma las empresas pueden probar productos, servicios y soluciones originales, ante la atenta mirada del supervisor.

Innovación vs. regulación

En una economía de mercado los cambios constituyen un proceso continuo, progresivo, gradual y generalizado, que es consecuencia de las decisiones que actores individuales, empresas y organizaciones toman cada día. Mientras que la inmensa mayoría de ellas son rutinarias, algunas implican cambios en los “contratos” existentes entre individuos y organizaciones.

La ruptura de los modelos o “contratos” clásicos plantea importantes desafíos tanto a los reguladores como a los participantes en los mercados. El eterno dilema es decidir en qué

¹ Este régimen doctrinario está basado en el texto del Banco Interamericano de Desarrollo titulado “Sandbox regulatorio en América Latina y el Caribe para el ecosistema Fintech y el sistema financiero”, Herrera Diego, Vadillo Sonia, (CC-IGO 3.0 BY-NC-ND), 2018. Enlace: <https://www.fundacionmicrofinanzasbbva.org/revistaprogreso/wp-content/uploads/2018/06/Publicaciones-MF-Sandbox-Regulatorio-en-America-Latina-y-el-Caribe-para-el-ecosistema-FinTech-y-el-sistema-financiero-vf.pdf>





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

momento se hace necesaria la intervención del regulador, es decir, identificar el punto crítico a partir del cual algo deja de ser “demasiado pequeño para preocupar” para convertirse en “demasiado grande para ignorarlo” (Armstrong, 2017).

En general, los tipos de respuestas ante la aparición de modelos de negocio novedosos o disruptivos pueden ser:

1. **Aproximación ex ante (enfoque restrictivo):** Prohibir o restringir los productos o procesos a la vista de sus riesgos o por la incertidumbre que generan al público en general o al supervisor/ regulador.
2. **Aproximación ex post (enfoque proactivo):** Facilitar activamente y regular los nuevos productos o procesos, considerando sus potenciales beneficios sociales y económicos.
3. **Aproximación ex post (enfoque vigilante):** Actuar únicamente cuando los riesgos se han materializado o cuando la actividad ha alcanzado volumen suficiente o atiende a una cantidad significativa de consumidores financieros.

Aunque a menudo los reguladores se ven impulsados por el deseo o la necesidad de intervenir con rapidez, tratándose de innovación parece más sensato actuar con cautela y asegurarse de que se dispone de las capacidades y los conocimientos necesarios para vigilar y controlar de forma efectiva las nuevas actividades.

En razón a esto, el enfoque restrictivo es la aproximación explícita más frecuentemente encontrada en los primeros años en que se desarrollan los ecosistemas FinTech. Algunos reguladores y supervisores han venido adaptándose a los cambios impuestos por los modelos de negocio innovadores y el segundo enfoque (enfoque proactivo) empieza a abrir el sendero para la existencia controlada y prudencial de las plataformas FinTech. El enfoque vigilante, sin embargo, está implícito en muchas de las jurisdicciones en las que, si bien no existe una regulación, se permite a las FinTech desarrollar su actividad.

En este sentido, los Bancos de Pruebas Regulatorios proponen un enfoque vigilante y proactivo a la vez, con flexibilidad suficiente para adaptarse a los cambios de un modo ágil, dentro de un planteamiento tecnológicamente neutral, que asegure que la misma actividad está sujeta a la misma regulación, independientemente de la forma en que se presta el servicio.

Es importante aclarar que los Bancos de Pruebas Regulatorios no son una solución *per se*, sino que más bien deben formar parte de un paquete de políticas y medidas que permitan el desarrollo prudencial de FinTech. Este paquete debe adaptarse al modelo de negocio y a los riesgos de este sector, que, en general, son diferentes a los que plantean las instituciones financieras tradicionales.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El objetivo del presente proyecto es que Bolivia, que actualmente adopta la postura de una aproximación ex ante (enfoque restrictivo), migre a una aproximación ex post (enfoque vigilante).

¿Cómo funcionan?

Aunque en la práctica internacional existen diferentes enfoques, en general los parámetros concretos del período de pruebas (duración, productos, clientes, importes, mecanismos de cobertura de pérdidas, entre otros) se determinan caso a caso entre el supervisor y las empresas o plataformas, teniendo en cuenta las actividades realizadas y sus riesgos. En otros modelos, como el australiano, la autoridad supervisora fija criterios generales, y la participación en el Banco de Pruebas está abierta a cualquier entidad que pueda cumplirlos. Con carácter general, podrían apuntarse como elementos principales de los Bancos de Pruebas Regulatorios los siguientes:

- a. Sirven para experimentar:** Funcionan como un entorno de prueba, a modo de ensayo clínico, por lo que no tienen el éxito garantizado y es probable que los resultados no sean los esperados. Por ello, al igual que los pacientes del ensayo, tanto las empresas que participan, como sus clientes, deben conocer previamente los términos concretos y aceptar los riesgos que soportan.
- b. Tienen duración limitada:** En ningún caso pueden servir para que las empresas permanezcan indefinidamente en el Banco de Pruebas. Se trata de “experimentos” temporales que tienen una finalidad concreta: facilitar la validación y entender el funcionamiento de productos, servicios, soluciones tecnológicas o modelos de negocio innovadores, antes de ofrecerlos en un mercado mundial. Por ello únicamente deberían mantenerse durante el tiempo necesario para cumplir dicho objetivo.
- c. Ofrecen soluciones caso a caso:** Se estructuran en torno a principios básicos que se adaptan a modelos de negocio muy diversos y permiten un tratamiento individualizado, basado en los riesgos de cada propuesta innovadora. De esta forma, los aspectos concretos de las pruebas y la información a reportar pueden fijarse caso a caso, en función de la complejidad de las actividades y los productos y servicios ofrecidos.
- d. Plantean medidas alternativas:** Se basan en un enfoque flexible, que permite a los supervisores y reguladores escoger opciones regulatorias que se adapten a cada modelo de negocio. Estas medidas pueden consistir en orientación individual sobre cómo interpretar y aplicar la regulación, el compromiso de no emprender acciones coercitivas durante el período de pruebas, la concesión de una autorización temporal, limitada a algunas actividades, o la exención del cumplimiento de algunas normas. Ello depende en gran medida del marco jurídico de cada país y de las facultades atribuidas en cada caso al regulador/supervisor.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

e. **Son una excepción:** Dado que operan en un ambiente de experimentación expuesto a riesgos, en la práctica se aplican de forma limitada. No se trata de un esquema general, válido para cualquier empresa innovadora, sino únicamente para aquellas con un proyecto empresarial viable, que ofrezcan productos o servicios disruptivos, que justifiquen la creación de valor para los consumidores.

Existen varios casos de éxito en la legislación comparada alrededor del mundo, entre el Reino Unido, Singapur y varios países de la Unión Europea.

Dado que, conforme a estadísticas oficiales del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en la región iberoamericana un 49% de la población no puede disfrutar de servicios financieros formales no es de extrañar que la inclusión financiera se haya convertido en uno de los grandes desafíos del siglo XXI para los gobiernos. Para avanzar en esa dirección son necesarias políticas que promuevan, al mismo tiempo: i) la protección a los inversores, ii) la transparencia, competencia y eficiencia en los mercados y iii) la prevención del riesgo sistémico.

Requisitos legales para crear un *sandbox* regulatorio

Las preguntas necesarias para cumplir con este estamento estructural son:

- i. ¿Qué barreras regulatorias encuentran las empresas que quieren probar nuevas ideas y cómo podrían reducirse?
- ii. ¿Cuál es el marco legal de las nuevas actividades y qué facultades tienen los entes reguladores o supervisores para adecuarlo a las necesidades de las entidades innovadoras?
- iii. ¿Qué medidas de protección deberían adoptarse?
- iv. ¿Qué objetivos se persiguen con el Banco de Pruebas?

Red internacional VISA S.A.

Como una de las redes más confiables líder mundial en pagos digitales, prácticamente todas las tarjetas de débito y crédito del Estado Plurinacional de Bolivia están afiliadas a dicha corporación que tiene relaciones contractuales con todas las entidades financieras del sistema de pagos nacional.

Dicha corporación, en el subdominio referido a territorio boliviano (visa.com.bo) tiene un apartado en el que señala textualmente: “aprovecha el potencial de las criptomonedas con un pionero en pagos globales” y sigue “Para que las criptomonedas alcancen todo su potencial,





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

estamos conectando las redes de criptomonedas y blockchain a nuestra red de pago global confiable. Además, estamos impulsando la innovación para brindar aún más acceso y valor al ecosistema criptográfico.” Con una serie de recursos y contenidos referente a promover la actividad con criptoactivos, encontrando incongruente que, las mismas entidades financieras, instadas por la Autoridad del Sistema de Supervisión Financiera (ASFI) y cumpliendo con la arbitraria resolución del Banco Central de Bolivia prohíban los criptoactivos.

Una vez analizado lo anterior y, dado que se trata de una práctica novedosa en los países de ALC, se hace necesario adoptar todas las cautelas necesarias para operar con la máxima certeza jurídica. Por ello, resulta fundamental que exista un mandato o acto administrativo previo (ley, decreto, circular u otro, que dependerá del ordenamiento jurídico de cada país) en el que se autorice la creación de un Banco de Pruebas Regulatorio y se otorguen facultades a una autoridad que será la responsable de vigilar su funcionamiento.

Bolivia no puede ni debe quedar atrás.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Estado
- Ley N° 393 de Servicios Financieros
- Ley N° 164 General de Telecomunicaciones
- Ley General del Trabajo
- Ley N° 650 Agenda Patriótica 2025
- Ley N° 1768 de la Unidad de Investigaciones Financieras
- Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia
- Decreto Supremo N° 4850
- Resolución de Directorio N° 122/2020 del Banco Central de Bolivia
- Resolución de directorio N° 079/2022 del Banco Central de Bolivia

Mariela Baldívieso Castillo
DIPUTADA NACIONAL
Asamblea Legislativa Plurinacional

Dip. Abg. Delfín Germán Burgos Aguirre
PRESIDENTE
COMISIÓN DE ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

M.Sc. F. Fabian Espinoza Valencia
JURISTA
RPA N° 4291969 FFEV





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N° /2023-2024

LUIS ARCE CATAORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY DE ADOPCIÓN INTEGRAL DE CRIPTOACTIVOS

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1 (Objeto). I. La presente ley tiene por objeto establecer un régimen jurídico integral para la adopción de la tecnología emergente de cadena de bloques para el desarrollo productivo nacional.

II. La implementación de las tecnologías emergentes están sujetas al nivel de madurez del área respectiva de aplicación en el territorio nacional y conforme a datos objetivos.

III. Todos los niveles de gobierno establecerán políticas de educación, adopción e investigación de la tecnología emergente de cadena de bloques.

Artículo 2. (Alcance). La presente ley comprende, de manera enunciativa y no excluyente, las tecnologías emergentes que pueden implementarse con la cadena de bloques como son:

- a. Criptoactivos y finanzas
- b. Contratos inteligentes
- c. Internet de las cosas
- d. Telemedicina
- e. Teletrabajo
- f. Logística
- g. Auditoría
- h. Gobierno electrónico y ciudadanía digital
- i. Bienes raíces





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- j. Agricultura y ganadería
- k. Videojuegos
- l. Propiedad intelectual e industrial
- m. Comercio nacional e internacional
- n. Turismo
- o. Tokens no fungibles (NFT)
- p. Industria y negocios internacionales

Artículo 3 (Finalidad). La finalidad de la presente ley es:

- a. Promover las aplicaciones de la tecnología emergente de cadena de bloques en el sector público y privado.
- b. Fomentar la innovación de tecnologías emergentes
- c. Establecer un régimen de defensa del consumidor específico sobre tecnologías de información y comunicación emergentes conforme a lo establecido por la Ley de Servicios Financieros.
- d. Incentivar la inversión nacional y extranjera

En concordancia y cumplimiento al pilar 4: soberanía científica y tecnológica con identidad propia estipulado en la Ley N° 650 de 12 de enero de 2015.

Artículo 4. (Ámbito de aplicación). La presente ley se aplica a:

- I. Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cooperativas y comunitarias que realicen actividades y presten servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, originadas, en tránsito o terminadas en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.
- II. Entidades territoriales autónomas departamentales, municipales e indígena originario campesinas.

CAPÍTULO II DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Artículo 5. (Definiciones). Conforme a la presente ley, se entiende por:

1. **Banco de pruebas regulatorio.** Espacios de experimentación, que permiten a empresas innovadoras operar temporalmente, bajo ciertas reglas que limitan aspectos como el número de usuarios o el período de tiempo en que se puede ofrecer el producto. De esta forma las empresas pueden probar productos, servicios y soluciones originales, ante la atenta mirada del supervisor con determinadas características.
2. **Cadena de bloques (Blockchain).** Mecanismo avanzado de bases de datos que permite compartir información transparente dentro de una red, como un gran libro contable digital inmutable.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- 3. Contrato inteligente.** Programa informático almacenado en una cadena de bloques que se ejecuta cuando se cumplen condiciones predeterminadas, utilizada para la automatización de ejecutar un acto o negocio jurídico, sin intermediarios.
- 4. Criptoactivo.** Unidad digital que permite efectuar transacciones y reúnen las características de ser emitido por un agente privado, de forma electrónica, con accesibilidad universal, trazabilidad, en base a la cadena de bloques inmerso en un ecosistema descentralizado con poder liberatorio irrestricto.
- 5. Criptomoneda.** Activo digital que emplea un cifrado criptográfico para garantizar su titularidad y asegurar la integridad de las transacciones, y controlar la creación de unidades adicionales
- 6. Internet de las cosas.** Sistema procedimental que envía, recibe, analiza y transfiere datos a través de redes inalámbricas en un ciclo de retroalimentación entre elementos físicos cotidianos conectados a internet.
- 7. Tecnología emergente.** Invenciones científicas que crean, mejoran o transforman un servicio o producto tradicional, generalmente con un factor de disruptión progresiva.
- 8. Trazabilidad.** Procedimiento para otorgar garantía sobre la procedencia legítima e integridad de una unidad informacional.
- 9. Token (NFT).** Es una unidad de valor que una organización crea para gobernar su modelo de negocio y dar más poder a sus usuarios para interactuar con sus productos, al tiempo que facilita la distribución y reparto de beneficios entre todas las partes intervenientes.
- 10. Wallet.** Son el puente que nos permiten administrar nuestras criptomonedas. Una pieza de software o de hardware con las que realizar las operaciones de recepción y envío a través de la red blockchain de cada criptomonedas.
- 11. Protocolo de consenso.** Es el mecanismo que regula la forma en que los nodos que sellan bloques llegan a un acuerdo entre sí para poder hacerlo (e incorporar ese bloque a la cadena).
- 12. Criptomoneda estable (stablecoin).** Son *tokens* que están asociados al valor de una moneda ‘fiat’ (como el dólar o el euro), a bienes materiales como el oro o los inmuebles, o a otra criptomonedas.
- 13. Altecoin.** Es una moneda alternativa a las criptomonedas tradicionales.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

14. Minería. Es la actividad de producir criptoactivos y criptomonedas por medio del registro de transacciones de uno u otro sistema criptográfico, que posteriormente son enviadas a un repositorio como bloques de información.

Artículo 6. (Principios). Además de los suscritos en el artículo 5 de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, los principios específicos que rigen la aplicación de tecnologías emergentes en el ciberespacio con la aplicación de cadena de bloques son:

1. Inmutabilidad.- Característica importante de la tecnología emergente de cadena de bloques. Una vez que se introduce una transacción en la base de datos, es imposible cambiar los registros, ya que cada registro está vinculado a otros registros de transacciones introducidos antes. Como cada bloque contiene el código del bloque anterior, es necesario modificar toda la cadena para manipular un registro, esto permite que la cadena funcione como un libro mayor inmutable. Esta inmutabilidad proviene de la función *hash* criptográfica, que significa dar una salida de longitud fija para cualquier longitud de entrada.

2. Criptografía. Como práctica protectora informacional mediante el uso de algoritmos codificados y firmas. La información puede estar en reposo (como un archivo ubicado en un disco duro), en tránsito (una comunicación electrónica intercambiada entre dos o más partes) o en uso (mientras se ejecutan operaciones de computación con los datos). Con cuatro objetivos principales: Confidencialidad: poner la información únicamente a disposición de usuarios autorizados; Integridad: asegurar que la información no se ha manipulado; Autenticación: confirmar la autenticidad de la información o de la identidad de un usuario; No repudio: evitar que un usuario deniegue compromisos o acciones previas.

La criptografía utiliza varios algoritmos criptográficos de bajo nivel para lograr uno o más de dichos objetivos de seguridad de la información. Estas herramientas incluyen algoritmos de cifrado, algoritmos de firma digital, algoritmos de *hash* y otras funciones.

3. Descentralización.- La información no se almacena en una sola entidad, sino que todas las entidades de la red contienen los datos almacenados que se actualizan en base a un sistema de consenso. Ninguna entidad externa regula los datos. Cualquier persona en la red puede validar las transacciones directamente sin involucrar a un intermediario. Los ordenadores tendrán una copia de la base de datos desde el momento en que se actualizó por última vez.

4. Base de datos distribuida (DLT).- Cada parte de la cadena de bloques tiene acceso completo a toda la base de datos y a su historial. Todos los ordenadores conectados a la cadena de bloques a través de internet funcionan con el mismo sistema informático. Por lo que, incluso si uno o más ordenadores se desconectan, la red continua.

5. Red par a par (P2P).- La cadena de bloques es mantenida por una red par a par de una colección de nodos interconectados. Este tipo de red divide toda la carga de trabajo entre los





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

participantes que obtienen los mismos privilegios. No se requiere una autoridad interna o externa para el funcionamiento de la cadena de bloques. Los datos se distribuyen entre los usuarios, y todos ellos tienen copias de bloques y transacciones.

6. Lógica informática computacional.- Como el libro mayor es de naturaleza informática, las transacciones en una cadena de bloques a menudo se guían por la lógica computacional y sus reglas. Los usuarios de un sistema generalmente emplean reglas y algoritmos predefinidos que activan transacciones entre nodos de la cadena. A medida que se desarrollan estos sistemas, se encuentran en situaciones que pueden afectar a la seguridad de los bloques subyacentes y al sistema en su conjunto.

7. Protocolo de consenso.- Una cadena de bloques real es donde los usuarios deben ponerse de acuerdo sobre la validez del bloque antes de agregarlo a la cadena. Un protocolo común guía la validación de los bloques cada vez que el nodo los añade. Cada bloque de una cadena tiene algunos datos o transacciones. Un minero confirma el bloque, y se escriben nuevos bloques cada pocos minutos con un proceso llamado minería. Sin embargo, los nuevos bloques deben ser validados por los nodos, y siguen algunos métodos para verificar la corrección de los bloques. Solo cuando los nodos llegan a un consenso se añade un nuevo bloque a la cadena con un método de validación predeterminado los nodos verifican que el nuevo bloque cumple con los requisitos, incluida la validación de todas las transacciones dentro del bloque. Si los encuentran válidos, se añade como parte de la cadena de bloques. Si diferentes usuarios encuentran diferentes cadenas válidas, seleccionan la cadena más larga y descarta las más cortas.

8. Gobernanza.- Es el desarrollo y la aplicación, por parte de los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil, en sus respectivos roles, de los principios, normas, reglas, procedimientos de toma de decisiones y programas compartidos que dan forma a la evolución y el uso de Internet.

9. Enfoque Protección de datos personales.- En todo el ecosistema en el que los usuarios pueden tener identidades del régimen del seudoanonimato, todos los actores deben tener un enfoque proactivo de protección de datos personales conforme a los principios básicos de los estándares internacionales.

TÍTULO II
CAPÍTULO I
CADENA DE BLOQUES

Artículo 7 (Cadena de bloques). Podrá ser utilizada para crear un libro mayor inalterable o inmutable para realizar un seguimiento de los pedidos, los pagos, las cuentas y otras





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

transacciones. El sistema incluye mecanismos integrados que evitan las entradas de transacciones no autorizadas y crean coherencia en la vista compartida.

Artículo 8. (Aplicabilidad) En el marco de lo establecido en el artículo 2 de la presente ley, se elaborará reglamentación específica para cada ámbito de tecnología emergente bajo el principio de gobernanza y progresividad regulatoria.

**TÍTULO III
CAPÍTULO I
CRPTOACTIVOS**

Artículo 9. (Criptoactivos). I. En concordancia con la Ley N° 393 de servicios financieros, Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la Ley N° 1768 de la Unidad de Investigaciones Financieras y la Ley N° 1679 del Banco Central de Bolivia, se admite el uso, comercialización y negociación de criptoactivos en el sistema de pagos nacional.

II. Se admite el procesamiento de órdenes de pago por concepto de operaciones de compra-venta de criptoactivos.

III. Se admite la asociación y vinculación de instrumentos electrónicos de pago autorizados por el Banco Central de Bolivia a criptoactivos.

IV. Se admite el uso de instrumentos electrónicos de pago autorizados por el Banco Central de Bolivia para efectuar operaciones de compra-venta de criptoactivos a través de canales electrónicos de pago.

V. Se considera los criptoactivos como bien mueble inmaterial que podrá ser utilizado con poder liberatorio irrestricto.

Artículo 10. (Criptoactivos estables). I. Son una unidad de valor para facilitar la distribución e intercambio entre usuarios.

II. Existen como una tipología específica de criptoactivos que están asociados al valor de una moneda tradicional.

III. Su creación está regida por la tipología de contratos inteligentes

IV. Están caracterizados por tener respaldo por otra moneda tradicional.

Artículo 11. (Bitcoin). I. Es el criptoactivo primigenio, que cumple con todos los parámetros de descentralización en la cadena de bloques. Su alcance, dentro de la política monetaria, como sistema de pago efectivo, es adoptado como un valor refugio, por su característica finita de 21 millones de unidades. Cuya cadena de bloques es pública.

II. Cumple con los lineamientos del ordenamiento jurídico nacional conforme a las libertades del software libre y estándares abiertos como política de Estado en el marco del pilar de soberanía tecnológica y científica.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 12. (Criptoactivos alternativos). Se consideran monedas digitales alternativas al *bitcoin* que también ingresan en el ecosistema y deberán adscribirse a la nueva categorización de instrumentos electrónicos de pago con los parámetros establecidos por la Autoridad del Sistema de Supervisión Financiera (ASFI).

Artículo 13. (Reglas de intercambio de activos) I. Las reglas de intercambio de activos se regirán a los parámetros de cada plataforma que actúe como intermediario en la actividad de intercambio de criptoactivos conforme a sus términos y condiciones.

II. La garantía de confiabilidad de la plataforma, así como la fluctuación de los criptoactivos están bajo el riesgo del usuario, al ser un ente privado.

Artículo 14. (Ecosistema diverso) I. Téngase presente que, coexisten diversidad de criptoactivos en el ecosistema digital con un factor de volatilidad y confianza subjetiva.

II. Las personas naturales o jurídicas, privadas, públicas o mixtas no podrán rechazar la aceptación de pago con criptoactivos siempre que, tengan implementado en su sistema de pago dicho instrumento electrónico de pago adecuado.

Artículo 15. (Wallets). La naturaleza jurídica de las billeteras de criptoactivos como herramienta informática que no contiene valor activo alguno, y es distinta a la billetera móvil contemplada como instrumento electrónico de pago por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por lo que su aplicabilidad y categorización deberá emitirse a través de normativa específica.

CAPÍTULO II SUJETOS

Artículo 16. (Usuario). Cualquier persona natural o jurídica con capacidad de obrar que ejerza el derecho de posesión de criptoactivos utilizándolos como medio de pago o activo mueble intangible para el intercambio de bienes o servicios.

Artículo 17. (Mineros). Son intermediarios que utilizan potencia informática para procesar transacciones en determinados nodos de la red para obtener una recompensa a cambio, en el que, equipo o equipos informáticos se ponen al servicio de una determinada red de criptoactivos para las validaciones correspondientes a través de un sistema informático agrupadas en bloques.

Artículo 18. (Intermediarios). I. Son personas jurídicas que, desde una plataforma digital intervienen e intercambian criptoactivos entre usuarios, como emisor público o privado.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO III PROMOCION DE INVERSIONES

Art 19. (Incentivos) Las inversiones en tecnologías emergentes de cadenas de bloques y criptoactivos tendrán la calidad de inversión preferente y carácter estratégico. El Ministerio de Planificación para el Desarrollo emitirá una política de incentivos específicos a estas inversiones en el marco de la ley N°516 de promoción de inversiones.

CAPÍTULO IV RESPONSABILIDAD DE DEBIDA DILIGENCIA

Artículo 20. (Sujetos obligados). I. Todos los sujetos estipulados en el Capítulo II del Título III de la presente ley serán considerados sujetos obligados para la aplicación de medidas de lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva por encontrarse bajo riesgo de ser utilizados para estos delitos.

II. Están obligados a aplicar medidas de debida diligencia y reportar a la UIF operaciones sospechosas relacionadas a LGI, FT y FPADM.

Artículo 21. (Enfoque basado en gestión de riesgos). I. Dada la naturaleza de los criptoactivos en plataformas digitales, los sujetos intervenientes deberán regirse a partir del principio de administración que busca identificar, evaluar, entender y mitigar los riesgos vinculados a LGI, FT y FPADM.

II. Se debe procurar materializar el enfoque basado en gestión de riesgos con normas, controles, metodologías, procedimientos, prácticas y acciones concretas; basados en las directrices del Comité de Basilea. Conforme al título IV del Capítulo I de la presente ley.

TÍTULO IV CAPÍTULO I BANCOS DE PRUEBA REGULATORIOS

Artículo 22. (Política promotora). I. Los sujetos y partes intervenientes en la cadena de bloques con tecnologías emergentes establecidas en el artículo 2 de la presente ley procurarán implementar políticas y medidas que permitan el desarrollo prudencial de tecnologías financieras innovadoras conforme a los siguientes parámetros:

- a. Experimental
- b. Limitado
- c. En el caso concreto de la tecnología emergente basada en cadena de bloques
- d. Establecer medidas alternativas conforme a la aplicación de soluciones innovadoras
- e. Tiene carácter excepcional





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Este paquete integral debe adaptarse al modelo de negocio y a los riesgos de cada sector.

Artículo 23. (Sector financiero). Conforme a la reglamentación de la Autoridad del Sistema de Supervisión Financiera (ASF) para la emisión y administración de Instrumentos Electrónicos De Pago, las entidades financieras reguladas por la Ley N° 393 de Servicios Financieros, procurarán llevar adelante una gestión de implementación de criptoactivos para el consumidor financiero.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA (Adsib-firma digital). La Agencia de Desarrollo de la Sociedad de la Información de Bolivia (ADSIB) adecuará su reglamentación preexistente sobre firma digital para la compatibilización necesaria en la actividad de criptoactivos conforme a lo enunciado al artículo 8 de la presente ley en un plazo no mayor a 120 días hábiles desde la promulgación de la presente ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. (Medidas preventivas). La Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) deberá adecuar su normativa para implementar medidas preventivas que, conforme a la característica de trazabilidad de los criptoactivos, identifique actividades vinculadas a la lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva conforme a estándares internacionales y los lineamientos establecidos en su normativa interna.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. (Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.) El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural implementará programas para promover y fomentar la implementación de bancos de prueba regulatorios y adecuará su reglamentación interna para el cumplimiento de tales fines.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. (Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social). El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social aprobará reglamentación específica que garantice el ejercicio de derechos laborales en el ejercicio y empleo de criptoactivos, siempre que cumplan con todas las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA. (Autoridad de Supervisión Financiera). Dentro de los 90 días, la autoridad de supervisión financiera emitirá la reglamentación necesaria para establecer un sistema de pagos específico con la intervención específicas de todos los actores del ecosistema, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, así como con el Viceministerio de defensa de usuario y usuaria, consumidora y consumidor.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA. (Unidad de Investigaciones Financieras). III.

La Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) emitirá la normativa necesaria para establecer una categorización de sujetos intervenientes en el ecosistema de tecnologías emergentes de información y comunicación conforme a criterios prestablecidos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA (Régimen de protección al consumidor). Se modifica el artículo 34 parágrafo I. de la Ley N° 453 de 04 de diciembre de 2013, Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores incorporándose los incisos k) y l) de la siguiente forma:

“k) Establecer un régimen de protección al consumidor en el ámbito de los medios de pago con criptoactivos.

“l) Promover la implementación de tecnologías emergentes en el marco de las tecnologías de información y comunicación”

Quedando firmes y subsistente los demás incisos del artículo en cuestión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Se modifica el Artículo 2 de la Ley N° 1834 de 31 de marzo de 1998, Ley de Mercado de Valores incorporándose el inciso d) de la siguiente forma:

“d) Criptoactivos”

Quedando firmes y subsistentes los demás incisos del artículo en cuestión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Se modifica el Artículo 4 Reglamento para la emisión y administración de instrumentos electrónicos de pago incorporándose el numeral 5. de la siguiente forma:

“5. Criptoactivos”

Quedando firmes y subsistentes los demás numerales del artículo en cuestión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. La Bolsa Boliviana de Valores S.A. podrá emitir normativa reglamentaria expresa para la inclusión de criptoactivos conforme a su naturaleza jurídica civil como activo mueble inmaterial, reconocido como instrumento electrónico de pago conforme a la reglamentación de la Autoridad de la Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. La presente ley no implica ninguna modificación presupuestaria en el régimen organizacional de las entidades públicas que deben cumplir con las disposiciones normativas establecidas. En el entendido de que, únicamente se requiere de acciones proactivas por parte de los servidores públicos y modificaciones al ordenamiento jurídico vigente. Con respecto al Título IV las entidades financieras, dependiendo de su naturaleza y estructura organizacional, deberá encontrar la manera más idónea para implementar dicha política establecida en los artículos 22 y 23 de la presente norma.

Modifíquese el artículo 3 del Reglamento para la emisión y administración de instrumentos electrónicos de pago de la Autoridad de Supervisión Financiera (ASFI) incluyéndose el inciso rr con el siguiente texto:

rr) wallets de criptoactivos

Modifíquese el artículo 151 inciso c) del parágrafo I de la Ley de Servicios Financieros, incorporando el numeral 10. con el siguiente texto:

10. Casas de cambio de activos digitales

Quedando firme y subsistente el demás contenido de los referidos artículos.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA. Se abroga la Resolución de Directorio N° 144/2020 de 15 de diciembre de 2020 emitida por el Banco Central de Bolivia.

Mariela Baldívar Castillo
DIPUTADA NACIONAL
Asamblea Legislativa Plurinacional

Dip. Abg. Delfín Germán Burgos Aguirre
PRESIDENTE
COMISIÓN DE ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

M.Sc. F. Fabián Espinoza Valencia
JURISTA
RPA N° 4291969 FFEV

